

ANEXO I
LEY OMNIBUS SUELO

Modificaciones puntuales de normas legales	
Consejería y centro directivo responsable:	Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad
Norma que se propone para evaluación (LEY)	Título: Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Fecha publicación BOCM: 27 de marzo de 2023.
La norma establece trámites y requisitos a la actividad económica	<input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (indicar cuáles)
Propuesta:	<input type="checkbox"/> Supresión de la norma <input checked="" type="checkbox"/> Simplificación o modificación ¹
Análisis de la norma:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Necesidad y eficacia</i> destacar las razones de interés general que justifican los trámites y requisitos exigidos. La modificación propuesta consiste en añadir una previsión relativa a la no consideración como actividad comercial la puesta en marcha y funcionamiento de los centros de acogimiento residencial de personas menores de edad y, en consecuencia, de la exención de obtener otros permisos o licencias para distintos de los exigidos a otros inmuebles destinados a vivienda ordinaria. Esta adición se realiza en el artículo dedicado a “Régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial”, en el capítulo referido al Acogimiento. Además, se renumera y da coherencia a los apartados de este artículo en virtud de la adición, dejando en tres números la regulación contenida en dicho artículo. Con esta medida se pretende reducir cargas administrativas, en línea con la labor emprendida en 2020 por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, y aligerar el procedimiento de puesta en marcha de centros de protección de menores, que tienen carácter imperativo por ley estatal y responden a necesidades sociales y que, por lo tanto, precisan de una tramitación diligente. ▪ <i>Proporcionalidad:</i> La modificación que se propone, se realiza como adición en el apartado primero en el artículo 105 de la norma –la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid- que regula el Régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento

residencial de menores con medida de protección, y se reenumeran los apartados de este artículo.

- *Eficiencia:* justificar las cargas administrativas impuestas y la conveniencia de su mantenimiento.

La modificación propuesta no implica nuevas cargas administrativas. Al contrario, se dirige a evitar su proliferación.

- *Efectos sobre la competencia y la unidad de mercado.*
 - Si la norma somete la actividad económica a licencia previa o control posterior mediante declaración responsable analizar su justificación y la conveniencia de su mantenimiento.
 - Si la norma establece requisitos para la actividad económica analice su justificación (artículo 18 Ley Garantía Unidad de Mercado).

No tiene efectos negativos.

- *Efectos sobre las PYMES y autónomos*
 - Analice si favorece la creación de empresas o el auto empleo.
 - ¿La norma perjudica especialmente a las PYMES?

Se estima que favorece la actividad de las entidades prestadoras de servicios sociales, sea cual sea su naturaleza jurídica.

Texto que se propone:
(en su caso)

Artículo 105. *Régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial.*

«1. Todos los centros ubicados en la Comunidad de Madrid que lleven a cabo acogimientos residenciales tendrán que estar habilitados específicamente para desempeñar esta función por la entidad pública competente en materia de protección a la infancia y adolescencia; deberán estar inscritos en el registro de centros de servicios sociales, de acuerdo con la legislación vigente, sin que sea necesario para desarrollar su actividad de ningún otro permiso o licencia de actividad distinto de los exigidos a cualquier otro inmueble destinado a vivienda ordinaria. Los centros de acogimiento residencial no tendrán en ningún caso, para su puesta en marcha y funcionamiento, la consideración de actividad comercial, industrial o de servicios, al ser lugar de residencia de los menores y en atención a su interés superior.

2. Deberán disponer, asimismo, de un proyecto de centro que recoja el proyecto educativo y las normas de funcionamiento y convivencia. Además, deberán elaborar un plan anual y una memoria de evaluación al inicio y al final de cada año natural, respectivamente.

Observaciones:	